



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2018-00123-00

EJECUTIVO– S.S.-

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA
"JURISCOOP" NIT 860.075.780-9**

DEMANDADO: **ÁLVARO ARGUELLES DARAVIÑA C.C 14.879.762**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1595

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado Judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado mediante apoderado Judicial por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP" NIT 860.075.780-9** contra el señor **ÁLVARO ARGUELLES DARAVIÑA C.C. 14.879.762** por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDTs** y otros, por el demandado **ÁLVARO ARGUELLES DARAVIÑA C.C 14.879.762**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK BANCO SUDAMETIS. Comuníquese** al gerente de dichas entidades que la medida fue informada mediante oficio Nro. 1006 del 5 de abril del 2018.



- Levantar el embargo de la motocicleta de placa **MPG 60D** de propiedad del señor **ÁLVARO ARGUELLES DARAVIÑA C.C 14.879.762. Comuníquese** a la oficina Tránsito y Transporte de Buga, **informando** que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 1550 del 29 de mayo del 2018.
- Levantar el embargo y retención del 20% del salario que devenga el señor **ÁLVARO ARGUELLES DARAVIÑA C.C 14.879.762. Comuníquese** a la Alcaldía de GUADALAJARA DE BUGA-VALLE, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 1551 del 29 de mayo del 2018

3º.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Stella C. O.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 28 DE JULIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 115.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25221a4669cd2abb18e01588d222faf566bef7a617bddf4515e268f78397fbfa**

Documento generado en 27/07/2022 09:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>